

Dec. No. 2366, que autoriza la impresión de sellos postales para el franqueo aéreo.

G. O. No. 9552, del 15 de abril de 1961

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2366

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de ancho por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la efigie del Almirante Juan Alejandro Acosta; en el lado superior derecho aparecerá la silueta de una goleta de la Marina de Guerra; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial, expresado así: “10 ¢”; partiendo del lado superior izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo tendrán las palabras “COREO AEREO”; en el lado inferior a tres renglones llevarán la inscripción “Almirante Juan Alejandro Acosta — Aniversario de la Batalla de Tortuguero.”

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2367, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.

G. O. No. 9552, del 15 de abril de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2367

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

80,000,000 (Ochenta millones) de estampillas para fósforos del tipo de RD\$0.01, color azul.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número (1); encima de este número la palabra "CENTA-VO", y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana-Rentas Internas."